



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INMUJER BC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **PROFRA. MÓNICA BEDOYA SERNA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**; **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL TJE-BC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE **MAGISTRADA PRESIDENTA** Y, **EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEIBC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERO PRESIDENTE**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 15 de octubre de 2014 se firmó el convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de las Mujeres, con motivo de la creación del Observatorio de Participación Política de la Mujer, donde las instituciones reafirmaron su obligación de proteger, garantizar y promover los derechos fundamentales de la población femenina, logrando sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad y equidad.
2. Derivado de la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Instituto Nacional de las Mujeres se propuso como meta impulsar la creación de los 32 Observatorios a nivel Local, con el objetivo de generar una red de colaboración entre instituciones públicas, organismos autónomos,

partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, y academia a nivel federal y estatal, a fin de identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INMUJER BC”:

I.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido al amparo de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial número 26 del Estado de Baja California de fecha 22 de junio de 2001.

I.2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

I.3. La **PROFRA. MÓNICA BEDOYA SERNA**, acredita su personalidad como Directora General del “**INMUJER BC**”, mediante nombramiento expedido a su favor por el Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, 22 fracción I y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Artículos 6 fracción XX, 10 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 19 fracción



IV, de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de junio de 2001, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente.

1.4. Para efectos del presente Contrato señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia y Blvd. Anáhuac #1199 Interior A-1, Colonia Centro Cívico, Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

2. DECLARA "EL TJE-BC":

2.1. Que de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el "**EL TJE-BC**" es un órgano constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2.2. Que comparece a través de la **MAESTRA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, en su carácter de Magistrada Presidenta de dicho órgano jurisdiccional electoral local, como representante legal del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente convenio. Nombramiento que acredita con el acta de designación de fecha diecisiete de noviembre de 2017.

2.3. Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en sesión para asuntos internos del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se aprobó la firma del presente convenio por parte de ese órgano jurisdiccional.

2.4. Se señala como domicilio el ubicado en Calle México, número 100, Zona Centro, Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

3. DECLARA "EL IEEBC":

3.1. Que en los términos de lo previsto en los artículos 5, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Electoral del Estado de Baja California y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

3.2. Que conforme con el artículo 35, de la Ley Electoral del Estado de Baja California sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

3.3. Que de acuerdo con lo señalado el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es atribución del Consejero Presidente celebrar los convenios entre "EL IEEBC" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, por lo que cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento.



3.4. Que el **LICENCIADO CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** es el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IEEBC**”, de acuerdo con la designación de fecha 05 de octubre de 2017, realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG444/2017**.

3.5. Que, para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. Rómulo O´Farril, número 938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

4. DECLARAN “LAS PARTES”:

4.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para crear, integrar y dar seguimiento al “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, cuya finalidad será impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Baja California.

La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo con el documento denominado **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO”**, que se agrega como **ANEXO UNO** al presente instrumento, a los *“Aspectos generales que deben considerarse para la creación del Observatorio de Participación Política en la entidad”*, que se agrega como **ANEXO DOS** a este convenio, y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Que es su voluntad celebrar el presente convenio, y se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen, con el único propósito de conformar el **“OBSERVATORIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES”** para fortalecer la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Baja California, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones.

QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades, materia del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento, que los gastos que deriven de la

ejecución y cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, según corresponda, en los términos acordados en cada caso.

Para dar cumplimiento con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, **"LAS PARTES"** estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten.

SEXTA. EROGACIÓN DE RECURSOS

"EL TJE-BC", por conducto de la Persona Titular de la Unidad de Género, deberá someter oportunamente a aprobación de su Comisión de Administración, cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional electoral.

En caso de que surja algún proyecto relacionado con el objeto del presente convenio que implique la erogación de recursos, **"LAS PARTES"** por conducto de sus servidores públicos designados, serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES OPERATIVOS.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos como representantes operativos:

- a) Por **"EL INMUJER BC"** designa al servidor público Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- b) Por **"EL TJE-BC"**, designan al servidor público Titular de la Unidad de Género.
- c) Por **"EL IEEBC"**, designan al Secretario Técnico de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

Los responsables operativos fungirán como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o bien el servidor público que éstos designen.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes operativos, a los que se hace referencia en la cláusula anterior.

NOVENA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este convenio.

"LAS PARTES" reconocerán el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. En ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le

corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estado Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia,

asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la primera responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, dentro del periodo de su vigencia, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con sesenta (60) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico antes del cumplimiento de su objeto, previo aviso por escrito, con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

De darse este supuesto, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio a ellas o a tercero.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

En tales supuestos, una vez que hayan sido superados estos eventos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE DISTINTIVOS INSTITUCIONALES

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos distintivos institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO SE CONSTITUYE SOCIEDAD

“LAS PARTES” convienen que la suscripción del presente convenio no constituye expresa o tácitamente ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre las partes, por lo que estas no conforman una nueva persona moral o unidad económica, y en consecuencia ninguna de ellas podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

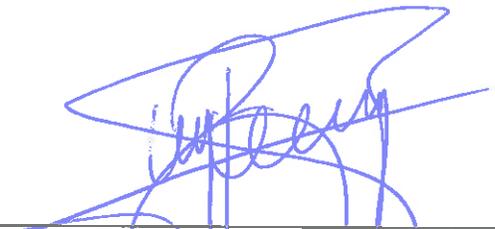
VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Leído que fue en su integridad por **“LAS PARTES”**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en la ciudad de Mexicali Baja California, el día 15 de noviembre de 2018.

"LAS PARTES"

POR "EL INMUJER BC"



PROFRA. MÓNICA BEDOYA SERNA

DIRECTORA GENERAL

**INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

POR "EL TJE-BC"



MTRA. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



POR "EL IEBC"



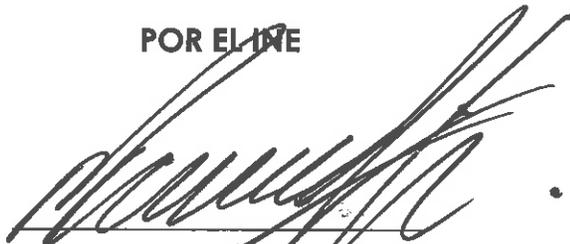
**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**TESTIGOS DE HONOR
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**



**C.P. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

POR EL INE



**LIC. MARÍA LUISA FLORES HUERTA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA.**



POR "EL TJE-BC"



MTRA. MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

POR EL INMUJERES



LIC. MARÍA MARCELA ETERNOD ARÁMBURU

SECRETARIA EJECUTIVA

**En suplencia de la presidencia del INMUJERES, de conformidad
con la fracción II del artículo 35 del Estatuto Orgánico del INMUJERES.**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Colaboración para la Conformación del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California, celebrado entre "EL INMUJER BC", "EL TJE-BC" y "EL IEBC", el día 15 de Noviembre de dos mil dieciocho, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.